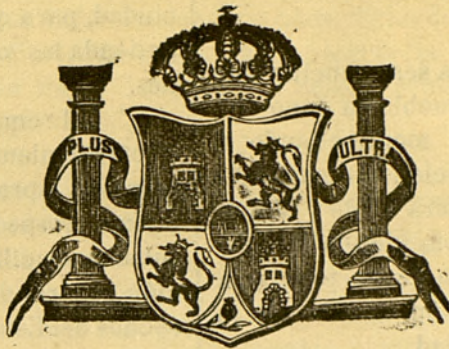


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id.... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año..... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos, 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 290.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Según me comunica el Alcalde de Salinillas de Bureba, el día 6 del actual se ausentó del domicilio paterno en el pueblo de Revillalcón, perteneciente á aquel distrito, el joven Casimiro Martínez Fernández, de 17 años, estatura baja, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, viste bombacho azul con rayas blancas y remendado, boina azul, elástico blanco de lana casera, calza abarcas y lleva una manta azul con rayas blancas.

Y como hasta la fecha se ignora su paradero, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Alcaldía comunicante para reingresarle al domicilio paterno.

Burgos 16 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hernando Baños, vecino de Coruña del Conde, contra providencia de este Gobierno confirmando otras dos de aquella Alcaldía imponiéndole en cada una 15 pesetas de multa por distraer aguas de su curso natural y verter inmundicias á la calle pública.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 16 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad denominada glosopeda en el ganado rumiante de los pueblos de Sotragero, Monterrubio, Campolara, Torrelara, Paules de Lara, Quintanallara, Quintanilla las Viñas, Neila y Quintanar de la Sierra que la venía padeciendo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 16 de Octubre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

Minas.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Estanislao Ruiz Llarena, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla ó carbón de piedra con el nombre de «Amalia», en término del pueblo de Merindad de Sotoscueva, Ayuntamiento de id., sitio llamado las Camarras ó las Bárcenas, designando las cincuenta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la piedra kilométrica núm. 12 de la carretera de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, que se halla debajo de la casa del Valle concejo mayor de los siete pueblos de Arriba, vía ferrea de La Robla á Valmaseda en medio, desde este punto y tomando en dirección S. de la brújula se medirán 300 metros fijando el punto de partida,

desde este á la primera estaca al E. 100 metros, de primera á segunda N. 700, de segunda á tercera O. 800, de tercera á cuarta S. 700 y de la cuarta á punto de partida E. 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1902.

Narciso Ribot.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Estanislao Ruiz Llarena, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hulla ó carbón de piedra con el nombre de «Los ocho amigos», en término del pueblo de Merindad de Sotoscueva, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Dehesa ó Monte del Rebollar, lindante al N. con la mina Filomena, al E. con id. y el registro de la Victoria, al S. con vía férrea de La Robla á Valmaseda y al O. con terreno franco, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 del registro la Victoria, desde allí se medirán en dirección N. 1000 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda 300 O., de segunda á tercera 1000 S. y de tercera á punto de partida 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1902.

Narciso Ribot.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Aprovechamientos foratales.

Esta Delegación de Hacienda, á propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de montes de las Regiones 8.^a y 9.^a, ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta y con asistencia de los funcionarios que determina el párrafo 41 del art. 29 del Reglamento orgánico de 3 de Septiembre de 1902, se celebren las subastas de aprovechamientos de los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, que también se detallan en la aludida relación, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que asimismo se insertan y el de las económicas que estarán de manifiesto en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos dueños de los montes de referencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 15 de Octubre de 1902.—
 El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Relación que se cita.

| Términos municipales. | Nombres de los montes. | Pertenencia. | Clase y cantidad de los aprovechamientos. | Periodo de cinco años. | Tipo de subasta para el periodo. Pesetas. | Corresponde a la anualidad. Pesetas. | Sitios donde han de celebrarse las subastas. | Días y horas de las subastas. |
|-------------------------|------------------------|---------------------------|---|--|---|--------------------------------------|--|--------------------------------------|
| La Aguilera..... | Pinar..... | La Aguilera..... | Resinación de 5000 pinos..... | 1.º | 5000 | 1000 | Ayuntamiento de La Aguilera..... | 22 Noviembre 1902, á las doce horas. |
| Aranda de Duero..... | Idem..... | Aranda..... | Id. de 5000 id..... | 2.º | 5000 | 1000 | Idem..... | Idem. |
| Quemada..... | Idem..... | Quemada..... | Id. de 3000 id..... | 2.º | 8000 | 1600 | En la Administración de Propiedades de Burgos y en el Ayuntamiento de Quemada..... | 22 id. á las diez. |
| Idem..... | Idem..... | Idem..... | Id. de 5000 id..... | 1.º | 8000 | 1600 | En la id. y en el id. de Peñaranda de Duero..... | 22 id. á las once. |
| Peñaranda de Duero..... | La Pinosa..... | Peñaranda y Hontoria..... | Id. de 8000 id..... | 1.º | 8000 | 1600 | En la id. y en el id. de Vadocondes..... | 22 id. á las doce. |
| Vadocondes..... | Arriba y Abajo..... | Vadocondes..... | Id. de 8000 id..... | 1.º | 8000 | 500 | Ayuntamiento de Peral de Arlanza..... | Idem. |
| Peral de Arlanza..... | Frontana..... | Peral..... | 100 esteros de leña procedentes de corta de 1000 enebros. | » | » | » | Idem. | Idem. |
| Lerma..... | Bardal..... | Comunidad Villa y tierra | Caza menor..... | Años forestales 1902-1903 á 1906-1907. | 1500 | 300 | Id. de Lerma..... | Idem. |

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 8.ª Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte cuando el precio de la tasación no exceda de 5000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, y si no hicieren pujas adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.º de Marzo de 1902 y terminando el 1.º de Marzo de 1907.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa; y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento anual sin que proceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes respectiva y la licencia

escrita del Ayudante de la provincia, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. Cada campaña anual para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de Marzo de cada año y la de resinación en 15 del mismo, y terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre del año correspondiente.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones sufre algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá senalarse para ser resinado pino alguna que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir cocheras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de

los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

| | Metros. |
|--------------------------|---------|
| Longitud..... | 3'40 |
| (En la base superior...) | 0'11 |
| (En la inferior.....) | 0'12 |
| Profundidad..... | 0'15 |

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

| | Metros. |
|-----------------------------|---------|
| Entalladura del primer año. | 0'50 |
| Idem del segundo..... | 0'60 |
| Idem del tercero..... | 0'60 |
| Idem del cuarto..... | 0'80 |
| Idem del quinto..... | 0'90 |

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40

17. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la región consignará la oportuna propuesta en los planos anuales, si el estado del monte lo permite para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en pro-

porción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si esta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Valladolid 7 de Octubre de 1902. —El Ingeniero Jefe de la Región, Pedro Henriquez.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase undécima.)

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de..... pinos del monte....., de los propios de..., que se inserta en el Boletín oficial núm..... de la provin-

cia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento, por término de cinco años, dicho disfrute por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

(Continuará.)

TESORERIA DE HACIENDA.

Por Real orden de 26 de Septiembre último, comunicada á esta Tesorería en circular de la Dirección general del Tesoro público de 10 del actual, se amplía hasta el día 15 de Noviembre inclusive el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior para el canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868.

La moneda que el día 1.º de Noviembre próximo ha de quedar fuera de curso legal, y que desde dicho día no es admisible en las transacciones entre particulares, puede canjearse por otra de curso corriente, hasta el día 15 del citado Noviembre inclusive, en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con cuyo plazo no existirá razón alguna para que quede moneda en poder de particulares á la fecha desde la cual no serán canjeadas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de Octubre de 1902. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Por Real orden fecha 15 del actual ha sido concedida prórroga para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Junio último, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 20 del corriente mes.

2.ª Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 27) queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiendo tenerse en cuenta que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día 20.

Burgos 17 de Octubre de 1902. —El Interventor de Hacienda, Filiberto Abelardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Olmillos junto á Sasamón.

D. Antolin Arce Maté, Juez municipal de esta villa,

Hago saber; que el día 29 del corriente Octubre y hora de las diez se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca urbana embargada á Elias Salazar Vallejo, vecino de esta villa, para con su importe hacer pago á Francisco Saez Sanmartin, que lo es también de la misma, de la cantidad de 82 pesetas 35 céntimos á que fué condenado con costas por sentencia de 5 de Julio último, cuya finca se encuentra enclavada en el casco de esta villa de Olmillos, la que con su situación, tasación y linderos es la siguiente:

Una casa en la calle Real, número 23, tejada y enmaderada, con alto y bajo, que linda por derecha entrando con casa de Domingo Pérez, izquierda con otra de Lino Susinos, espalda con casa y corral de Juan Velasco Barriuso Garcia y por el frente dicha calle, tasada en 600 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo; que la referida casa carece de título de propiedad inscrito, siendo de cuenta del comprador su adquisición, así como también los gastos del otorgamiento de la escritura.

Dado en Olmillos junto á Sasamón á 6 de Octubre de 1902.—Antolin Arce.—Por su mandado, Jacinto Pérez.

Riocerezo.

D. Pedro Conde Colina, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que el día 30 de Octubre y hora de las catorce del mismo se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D. Bernardino Saez González, de esta vecindad, para hacer pago á D. Timoteo Quintana, que lo es de Quintanapalla, de la cantidad de 77 pesetas 50 céntimos que le es en deber, los cuales son los que á continuación se expresan:

Una heredad en jurisdicción de este pueblo, al pago de la Pasada de Escobero, de cuatro celemines, de tercera, surca Norte linde, Este Eusebia Conde, Oeste Manuel Rodrigo y Sur linde, tasada en 110 pesetas.

Otra en id., al de Pozuelos, de id., surca Norte D.ª Luciana Calvo, vecina de Burgos, Este Royo-sero, Oeste erial y Sur Narciso González, de la misma pertenencia, en 60.

No existen títulos de las referidas fincas.

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar en la mesa del Juzgado designado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Riocerezo 10 de Octubre de 1902. —El Juez municipal, Pedro Conde. —Ante mí, El Secretario, Pedro Saez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 4 de Septiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1902 á 1903.

1.^a Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.^a Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.^a Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.^a La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.^a No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.^a La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.^a La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.^a El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.^o de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletín oficial, podrá paecer en los montes hasta fin de Septiembre de 1903, con sujeción á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1897, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los sitios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán respon-

sables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de no pasar por ningún término acotado.

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23, y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 10 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, al discutir y votar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1903, acordaron aprobarle en todas sus partes, y resultando un déficit de 546'30 pesetas acordaron asimismo establecer arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja que se haga en la población, con un impuesto de 50 céntimos de peseta por cada cien kilogramos. Y en cumplimiento de lo dispuesto en circular del Ministerio de la Gobernación de 27 de Mayo de 1887, se halla de manifiesto la correspondiente tarifa en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones en la misma en el plazo fijado, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Palacios de Riopisuerga 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado.

Se necesita para el cuidado de una finca rústica, que sepa leer y escribir, sea casado y de buenos antecedentes. Informarán en Burgos, calle de la Puebla, 14 y 16, taller. 1

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden diferentes fincas en Riocerezo, libres de toda carga.

El que desee interesarse en la compra puede dirigirse al Centro de Negocios de D. Saturio Azcona, Plaza del Duque de la Victoria, números 3 y 4, donde se le enterará del precio y títulos de pertenencia. 2—3

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 de Septiembre de 1902.

ACTIVO.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|--------------|------|
| Accionistas | 2.400.000 | |
| Caja y Banco de España. | 302.923'75 | |
| Inmuebles. | 203.704'47 | |
| Muebles y enseres. | 12.250 | |
| Constitución é impuestos al Tesoro. | 39.500 | |
| Instalación | 4.432 | |
| Gastos generales | 7.448'04 | |
| Efectos en cartera. | 301.084'42 | |
| Valores en poder de correspondientes. | 279.600'15 | |
| Corresponsales deudores. | 185.427'06 | |
| Créditos etc garantizados | 609.974'02 | |
| Cupones adquiridos. | 16.712'90 | |
| Cupones y amortizaciones al cobro. | 87.044'05 | |
| Diversos deudores. | 7.593'53 | |
| | 4.457.694'93 | |

Nominales

| | |
|-------------------------------------|---------------|
| Depósitos de todas clases | 6.726.650'93 |
| | 11.184.345'82 |

PASIVO.

| | |
|---|--------------|
| Capital. | 3.000.000 |
| Fondo de reserva. | 4.500 |
| Cuentas corrientes. | 561.623'64 |
| Imponentes Caja Ahorros. | 335.279'91 |
| Imposiciones. | 337.738'40 |
| Consignaciones voluntarias en efectivo. | 5.250 |
| Corresponsales acreedores. | 84.416'46 |
| Efectos á pagar. | 18.886'75 |
| Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. | 61.814'57 |
| Diversos acreedores. | 17.209'24 |
| Dividendo activos. | 10.770 |
| Beneficios. | 20.205'42 |
| | 4.457.694'93 |

Depositantes de valores

| | | |
|----------------------|--------------|----------------|
| En custodia. | 5.506.775 | } 6.726.650'93 |
| En garantía. | 1.090.150'93 | |
| Necesarios. | 129.725 | |
| | | 11.184.345'82 |

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.^o B.^o — El Presidente de turno, Agapito Escudero.

Casa en venta.

El día 20 del corriente á las doce horas se venderá en subasta extrajudicial en la Notaría de D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23 y 24, una casa construida de nueva planta, sita en el pueblo de Barbadillo de Herreros, en la calle Mayor, lindante con la carretera, la cual produce 2.750 pesetas anuales.

En dicha Notaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Burgos 13 de Octubre de 1902. 3

Se arriendan los pastos, para ganado de todas clases, de la Dehesa de Villandrando, término de Cordovilla la Real, á dos kilómetros de distancia de la estación de Quintana la Puente. Para tratar dirigirse á D. Victoriano Calvo, calle de San Juan, núm. 35, Palencia. 3—6

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o izquierda 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.